

PMET N°: DIR N°: 15.006/2014

1.995/2014

REF N°

N° : 249.282/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 09.00115 \* 080853

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°48, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al contrato "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli - Temuco".

Saluda atentamente a Ud.,

W.

ull

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBJEFE DIVISIÓN SUBROGANTE

AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS <u>PRESENTE</u>

> RTE ANTECED

OWECCION CENTER SAN

P:9237686





PMET N°: 15.006/2014 DIR N°: 1.995/2014

REF N° : 249.282/2014

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 09.00115 \* 080851

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pert nentes, Informe Final N°48, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoria al contrato "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco".

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Remítase al Subsecretario de Obras Públicas, al Director General de Obras Públicas, al Coordinador de Concesiones, a la Auditora Ministerial, a la Auditora Interna de la Dirección General de Obras Públicas, y a la Auditora Interna de la Coordinación de Concesiones, todos del Ministerio de Obras Públicas; al Diputado Sr. Fuad Chahín Valenzuela; al General Director de Carabineros de Chile; al Sr. Carlos Álvarez Quiñinao; a la Jefa de la Unidad de Seguimiento y al Jefe de la Unidad Técnica de Control Externo, ambos de la División de Infraestructura y Regulación de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.,

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA Contralor General de la Republica Subrogante

AL SEÑOR ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS PRESENTE

> RTE ANTECED



## DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA



# Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas

Número de Informe: 48/2014

9 de octubre del 2015





PMET N°:

15.006/2014

N°: 1.995/2014

INFORME FINAL Nº48, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DE LAS EXIGENCIAS DE SEGURIDAD Y DISEÑO VIAL CORRESPONDIENTES AL CONTRATO "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO COLLIPULLI - TEMUCO", EN LA COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN **GENERAL** DF **OBRAS** PÚBLICAS, **MINISTERIO** DE **OBRAS** PÚBLICAS.

SANTIAGO,

0 9 OCT. 2015

#### **ANTECEDENTES**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se realizó una auditoría al contrato "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco" dependiente de la Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las exigencias de seguridad y diseño vial dispuestas en la normativa aplicable al citado contrato, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2014. El equipo que efectuó la fiscalización fue integrado por la Srta. Escarlett Ayala Muñoz y el Sr. William González Gárate, como auditores, y la Srta. Karina Vargas Bravo, y el Sr. Víctor Herrera Aranda, como supervisores.

La Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, ente técnico dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, se encuentra encargada de proponer al titular del ministerio del ramo la realización de los procedimientos de licitación para contratar la ejecución, reparación, conservación o explotación de obras públicas fiscales a través del sistema de concesiones, sea que dicha explotación esté referida a las obras y servicios, al uso y goce sobre bienes nacionales de uso público o fiscales, a la provisión de equipamiento o a la prestación de servicios asociados. Como consecuencia de lo anterior, compete asimismo a la mencionada unidad, proponer a las autoridades ministeriales las condiciones administrativas y económicas a que deben ceñirse dichos procesos licitatorios y las normas de fiscalización de los contratos de concesión resultantes, todo ello de conformidad con las disposiciones contenidas en el decreto N°900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

Contralor Genetal de la República Subrogante



la Ley de Concesiones de Obras Públicas, modificado por la ley N°20.410, entre otras, y las de su reglamento, aprobado por el decreto N°956, de 1997, de la misma secretaría de Estado.

La Dirección General de Obras Públicas, a través de la Coordinación de Concesiones, adjudicó a la empresa concesionaria Ruta de la Araucanía S.A., mediante decreto N°443, de 1998, el contrato denominado "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli — Temuco", para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los kilómetros 574,177 y 718,335 de la ruta 5 Sur, incluyéndose las obras correspondientes al by pass de la ciudad de Temuco.

En el contexto de la etapa de explotación del mencionado contrato de concesión, durante el período comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio del 2014, el servicio auditado efectuó pagos a la empresa Ruta de la Araucanía S.A. por la suma de \$955.736.017 (anexo N°1), y percibió ingresos de parte de esa sociedad concesionaria por el monto de \$2.190.385.231 (anexo N°2).

Cabe mencionar que con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Dirección General de Obras Públicas el preinforme de observaciones N°48, de 2014, para que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante oficio N°1.614, de 15 de diciembre de igual anualidad.

#### **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al contrato "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco" dependiente de la Coordinación de Concesiones de la Dirección General de Obras Públicas, con el objeto de verificar el cumplimiento de las exigencias de seguridad y diseño vial dispuestas en la normativa aplicable al citado contrato.

#### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas Nºs1.485 y 1.486, ambas de 1996, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias y la visita a la concesión durante el periodo comprendido entre el 2 al 5 de junio del año 2014.

#### **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada y debidamente validados, el universo para esta auditoría lo conforman los requerimientos de seguridad y diseño vial contenidos en las bases de licitación de esta concesión, aprobadas mediante resolución N°740, de 1997, del Director General de Obras Públicas.





El examen se efectuó mediante un muestreo no estadístico de un subconjunto de estas exigencias de seguridad y diseño vial, conforme se detalla en el anexo N°3 de este documento, respecto de las cuales se verificó su cumplimiento en toda la extensión de esta concesión.

#### **RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado se determinaron las

siguientes situaciones:

#### I. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Discontinuidad de las defensas camineras ubicadas en la mediana.

Se constató que las defensas camineras ubicadas en la mediana de esta ruta presentaban discontinuidad en dos puntos -kilómetros 627,00 y 655,00-, toda vez que en ellos se evidenció la existencia de aberturas de 5 metros de extensión por las cuales los vehículos que transitaban en ambos sentidos realizan giros entre calzadas, cruces hacia caminos aledaños, entre otras maniobras. A mayor abundamiento, cabe hacer presente lo siguiente:

a) Respecto de la discontinuidad presente en el kilómetro 627,00 se advirtió que en sus inmediaciones -mediana y berma adyacente-, se dispusieron señales de tránsito reglamentarias, no obstante que de acuerdo a lo establecido en los numerales 2.2.1 "Obras Nuevas" y 2.2.2 "Mejoramiento de Infraestructura y Superestructura Preexistente en la Ruta 5" de las bases de licitación, y lo informado por el inspector fiscal por medio de acta de fiscalización, de 5 de junio de 2014, este punto no corresponde a un cruce habilitado (fotografías Nos1 a la 4, anexo No4).

En su respuesta, el servició ratificó que en el citado kilómetro 627,00 efectivamente existe un cruce no habilitado, pero que ello se debe a la solicitud efectuada por comunidades aledañas al sector de Rehuecoyán, lo que se mantendrá hasta que el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo a la priorización y recursos presupuestarios disponibles, permita la construcción de la calle de servicio, entre el km 626,800 al km 628,600 por el lado poniente de la ruta, obra pendiente del convenio complementario N°4 del contrato en revisión.

Precisó que la mencionada calle de servicio también ha sido requerida por diversas autoridades, la que una vez ejecutada permitirá el cierre de la apertura objetada, y el acceso directo a la ruta desde el camino vecinal ubicado en el km 626,800.

Al respecto, es dable señalar que posteriormente a la respuesta entregada por la entidad fiscalizada, este Órgano de Control requirió antecedentes que respalden las solicitudes efectuadas por las comunidades aledañas al sector Rehuecoyán, constando que mediante oficio N°270, de 4 de marzo de 2002, el Secretario Ministerial de Obras Públicas de la Región de la Araucanía, por requerimientos de los habitantes del lugar -según indica-, solicitó al





inspector fiscal de esa época agotar las posibilidades técnicas y administrativas para que en forma provisoria se proceda a la apertura de la mediana en el sector en comento.

En atención a lo anterior, el aludido inspector, a través de su oficio ORD.EXPLO. N°60, de 12 de marzo de 2002, instruyó a la sociedad concesionaria habilitar un retorno para vehículos livianos en el Km. 626,800, con el fin de dar solución momentánea a los residentes del sector -hasta que se materialice la calle de servicio aprobada para tal efecto-, agregando que dicho retorno debería contar con la siguiente señalización en ambas calzadas: "Viraje con Precaución", "Para Viraje Tomar Berma" y "Retorno solo Residentes de Rehuecoyán a 300m".

Por otra parte, el citado convenio complementario N°4 data del 25 de noviembre de 2003 -tomado de razón por este Órgano de Control el 7 de enero de 2004-, por lo que habiendo transcurrido poco más de 13 años desde la implementación de dicha abertura, sin que se haya ejecutado la calle de servicio considerada en dicho sector, se colige que la solución citada en los párrafos anteriores dejó de ser una solución momentánea, como lo indicó el inspector fiscal en su oficio ORD.EXPLO. N°60.

En consecuencia, ese servicio deberá ponderar si la solución prevista inicialmente garantiza el transito seguro tanto de quienes utilizan el cruce como aquellos que circulan por el sector, reevaluando la necesidad de reincorporar algún otro elemento preventivo que minimice la posibilidad de accidentes en ese tramo de la vía, ello en concordancia con lo establecido en el punto 2.5.3.2 de las bases de licitación, que prescriben, en lo que interesa, que la sociedad concesionaria es la responsable de operar y mantener el camino en condiciones normales de servicio, de modo de evitar accidentes.

A su vez, y dado que en la visita efectuada durante la ejecución de la auditoría -cuyos registros fotográficos se muestran en el anexo N°4 del presente informe-, no consta la existencia de las señales requeridas por la inspección fiscal, ese servicio deberá velar porque los elementos que se instalen en el lugar -tales como los descritos precedentemente-, se conserven y en su caso se repongan según necesidad. Por consiguiente, la observación se mantiene.

La Entidad auditada deberá remitir a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción de este informe los antecedentes que den cuenta de la ejecución de las medidas solicitadas, lo que será objeto de un posterior seguimiento.

b) Asimismo, en lo tocante a la abertura del kilómetro 655,00 -ubicada frente a dependencias de Carabineros de Chile-, se evidenció al momento de la visita, que esta era utilizada para el giro en "U" de vehículos particulares (fotografía N°5, anexo N°4).

Las condiciones descritas precedentemente, infringen lo dispuesto en el referido punto 2.2.3.2. "Defensas Camineras" de las bases de licitación del contrato en examen, que dispone, en lo que importa, que para evitar maniobras como las descritas, en lugares no habilitados para ello, la sociedad





concesionaria deberá completar las defensas camineras en toda la extensión del contrato.

En cuanto a este punto, la entidad auditada manifestó que esta abertura de mediana, que cuenta con barrera de paso, se encuentra bajo la supervisión de Carabineros de Chile, y que ha sido solicitada para permitir, en casos de ser necesaria, la rápida intervención de esa Institución, agregando, que es responsabilidad de esta la correcta administración de esa abertura. A su turno, acompañó los oficios N°s865, de 2002, de la Prefectura Malleco N°21; y 92, de 2004, de la Tenencia Carretera Cautín, en los cuales se requiere habilitar el paso en la mediana.

Al respecto, requerido el servicio de aportar antecedentes que den cuenta de su aprobación a la apertura de la mediana en el sector que interesa, este adjuntó el oficio ORD N°85, de 16 de febrero de 2004, del inspector fiscal de explotación, mediante el cual este último instruyó a la sociedad concesionaria proceder con la apertura de la mediana en el Km. 654,700, sector Pillanlelbún, para uso exclusivo de Carabineros de Chile.

Sobre la materia, teniendo presente que se ha acreditado que la operación de ese sector se ha entregado a Carabineros de Chile, corresponde levantar la observación formulada. Sin perjuicio que se remitirá copia del presente informe a dicha institución para los fines que procedan.

c) A su vez, en los casos expuestos, el citado inspector no ha exigido a la sociedad concesionaria la observancia del punto 2.5.3.2 de las aludidas bases, que prescriben, en lo que interesa, que la sociedad concesionaria es la responsable de operar y mantener el camino en condiciones normales de servicio, de modo de evitar accidentes, y que el incumplimiento de esta obligación la hará merecedora de las multas establecidas en el punto 1.6.8.1 de las bases.

En este contexto, se comprobó que el inspector fiscal de explotación no ha propuesto la aplicación de multas por el no confinamiento de la mediana, incumpliendo su obligación de proponerlas al Director General de Obras Públicas, en virtud del contrato de concesión, conforme se establece en la letra k), del numeral 1.6.2 de la bases de licitación, que alude a esa etapa de la concesión.

En su respuesta, la DGOP indicó que de acuerdo a sus argumentos expuestos en los literales a) y b) precedentes, y considerando que las aberturas han sido peticiones de terceros para su uso, no es un incumplimiento de la concesionaria lo objetado, razón por la cual la Inspección Fiscal no ha propuesto las multas de acuerdo a letra k), del numeral 1.6.2 de las bases de licitación.

En relación con la materia, y no obstante que se han atendido las argumentaciones expuestas por el servicio para mantener la discontinuidad en la mediana para los lugares ya señalados, debe tenerse presente en esta oportunidad lo indicado en la letra a), en orden a que en el lugar no se encontraba,

A



al momento de practicada la presente fiscalización, con la señalética requerida en el oficio ORD.EXPLO. N°60, de 12 de marzo de 2002, sin que conste que dicha situación haya sido representada por el inspector fiscal a la concesionaria, manteniéndose en consecuencia la presente observación.

Siendo así, dicha entidad deberá remitir los antecedentes que den cuenta de las medidas adoptadas en relación con este aspecto, aplicando las multas que procedan, acción que será validada en un futuro seguimiento por parte de este Organismo de Control.

#### 2. Accesos particulares a la ruta no regularizados.

En la visita a terreno practicada entre el 2 al 5 de junio del año 2014, se advirtió la existencia de 40 accesos directos a la ruta 5, desde predios particulares, los que se encuentran ubicados entre los kilómetros 577,00 y 592,60 de acuerdo con el detalle que se expone en el anexo N°5 de este documento.

Requerido el servicio de informar si dichos accesos son de una data anterior o posterior al inicio de la concesión -a objeto de determinar la aplicación de las exigencias previstas en los numerales 1.6.11 "Nuevos accesos a la ruta concesionada" o 2.2.2.9 "Accesos privados", de las bases de licitación-este remitió el memorándum N°51 de 2014, del inspector fiscal de explotación, en el cual dicho funcionario señala, en lo que importa, no tener información sobre el particular.

En tales circunstancias, se advierte el incumplimiento por parte del aludido inspector fiscal de explotación de las obligaciones que le asisten, indicadas en el numeral 1.6.2, de las bases de licitación, toda vez que conforme con lo expuesto en dicho punto, corresponde al citado funcionario la labor de fiscalizar el cumplimiento del contrato de concesión durante el desarrollo de la concesión.

En este contexto, es del caso señalar que conforme con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, la sociedad concesionaria, con la autorización del MOP, podrá autorizar a terceros interesados, nuevos accesos y conexiones a las obras, las que en todo caso, según se establece en la letra c) del numeral 1.6.11 de las bases de licitación, se ejecutarán con arreglo a las normas e instrucciones de la Dirección de Vialidad.

En relación a este punto, la entidad auditada señaló que la inspección fiscal de explotación no tiene registros de accesos antiguos o nuevos, ya que dicha función de notificar y solicitar las regularizaciones de accesos recae directamente sobre la Dirección de Vialidad. Lo anterior expuso, tal como se explica en el citado memorándum N°51 de 2014, y en el referido artículo 41 de la Ley de Concesiones de Obras públicas, por cuanto precisó que la sociedad concesionaria "con la autorización del MOP", podrá autorizar a terceros interesados, nuevos accesos y conexiones a las obras.

Agregó que en el oficio N°777 de 2013, del Director Nacional de Vialidad, el cual adjuntó a su contestación, se indicó la prórroga de los plazos de regularización de accesos en rutas concesionadas, señalando que "...La





Dirección de Vialidad regulará en el plazo de cinco años desde que sea otorgada la Concesión, la situación de los accesos privados en los caminos de la red concesionada, de modo de ir reduciendo gradualmente el número de accesos directos a éstos y adaptarlos a la legislación vigente sobre la materia. Este plazo podrá ser prorrogado por la Dirección de Vialidad.", siendo para el caso del Tramo Collipulli - Temuco, un nuevo plazo de prórroga de regularizaciones hasta el 08 de julio de 2017.

A su turno, aclaró que dentro del período de explotación, la inspección fiscal ha participado, según le corresponde, en todos los procesos de regularización de nuevos accesos a la Ruta 5 y a las calles de servicio de esta concesión, controlando que no se construyan nuevos ingresos que no cuenten con la aprobación correspondiente de la concesionaria y del MOP.

Sobre el particular, sin perjuicio de las argumentaciones expuestas por el servicio, es del caso hacer presente que aún persiste la indefinición respecto de la data de los accesos identificados en el anexo N°5 del presente informe, de manera tal de poder determinar si la inspección fiscal ha cumplido con su deber de fiscalizar el cabal cumplimiento del aludido contrato de concesión en lo atingente a comprobar que los accesos que se hayan originado en una fecha posterior al inicio de la concesión hayan contado con la autorización previa de la Dirección de Vialidad, o en el caso que este no haya acontecido haya requerido a la sociedad concesionaria su clausura. Por lo expuesto la observación debe mantenerse en tanto no se informe el antecedente requerido, a objeto de verificar lo señalado anteriormente, en un plazo de 60 días a contar desde la recepción del presente informe, lo que será validado en una próxima acción de seguimiento.

3. Incumplimiento sin sanción por la instalación de cámaras de seguridad en la ruta.

De acuerdo a lo consignado en el oficio N°75.811, de 2014, de este origen -emitido en el contexto de la atención de una presentación del Diputado Sr. Fuad Chahín Valenzuela, en la cual dicho parlamentario da cuenta del incumplimiento de los plazos establecidos para la instalación de cámaras de seguridad en la Ruta 5, específicamente en la comuna de Ercilla, en el marco del contrato de concesión en examen-, se corroboró el incumplimiento por parte del concesionario de los tiempos previstos para la instalación de dichos elementos en 19 puntos de la vía, obras cuyas incorporaciones al contrato de concesión fueron sancionadas por la resolución exenta N°3.758, de 2013, de la Dirección General de Obras Públicas, que modificó el contrato "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli-Temuco".

En dicha oportunidad, se señaló que considerando que la fase 2 de las obras contratadas se encontraba en ejecución al momento de la fiscalización, la verificación de la total implementación, de aquellas que interesaban y la observancia de los plazos dispuestos en la predicha resolución exenta, se comprobarían en la auditoría al cumplimiento de las exigencias de seguridad y diseño vial de la obra concesionada Ruta 5, tramo Collipulli-Temuco.

En este contexto, se verificó que el inspector fiscal de explotación de la concesión propuso al Director General de Obras Públicas la





aplicación de multas a la sociedad concesionaria por el incumplimiento en los plazos de entrega de las fases 1 y 2 del contrato, y por la falta de disponibilidad del servicio durante los meses de abril y marzo de la presente anualidad. Lo anterior, se detalla en la siguiente tabla:

N°	OFICIO DE PROPOSICIÓN DE MULTAS POR PARTE DEL INSPECTOR FISCAL DE LA EXPLOTACIÓN	MOTIVO DE APLICACIÓN DE LA MULTA	MONTO (UTM)
1	Ord. N°34, de 14 de abril de 2014, de inspector fiscal a DGOP.		
2	Ord. N°39, de 8 de mayo de 2014, de inspector fiscal a DGOP.	Proposición de multa por incumplimiento de disponibilidad de servicio mes de marzo de 2014	27
3	Ord. N°47, de 14 de mayo de 2014, de inspector fiscal a DGOP.	Proposición de multa por incumplimiento de disponibilidad de servicio mes de abril de 2015	5
4	Ord. N°71, de 14 de julio de 2014, de inspector fiscal a DGOP.	Proposición de multa por incumplimiento de plazo máximo de la construcción de la fase 2	160

Fuente: Oficio N°960, de 5 de agosto de 2014, del Director General de Obras Públicas.

No obstante lo anterior, a la fecha de término de la visita de fiscalización, esto es, el 9 de octubre de 2014, esa Dirección General no había emitido pronunciamiento al respecto, conducta que contraviene lo preceptuado en el artículo 14, letra a), del decreto con fuerza de ley N°850, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, que le entrega a la referida autoridad la facultad de "dirigir, coordinar y fiscalizar la labor de la Dirección General de Obras Públicas, de sus servicios dependientes y de aquellos que le encomienda la ley", como también el artículo 12 del citado texto normativo, cuyo inciso primero encarga a la dirección aludida ejecutar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos que dicho decreto con fuerza de ley le encomienda. Lo anterior, sin perjuicio de lo consignado en la letra n) del citado artículo 14, y en la letra m) del artículo 22 del mismo cuerpo legal, normas según las cuales corresponde al director general en referencia adoptar las resoluciones que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del servicio de su dependencia.

En su contestación, la Dirección General de Obras Públicas adjuntó las resoluciones a las multas propuestas por la inspección fiscal de explotación, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	OFICIO DE PROPOSICIÓN DE MULTAS IF	MOTIVO DE APLICACIÓN DE LA MULTA	MONTO (UTM)	RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N°	MONTO (UTM)
1	Ord. N°34, de 14 de abril de 2014, de inspector fiscal a DGOP.	Proposición de multa por incumplimiento de plazo máximo de la construcción de la fase 1	68	4.149, de 29- 10-2014	68
2	Ord. N°39, de 8 de mayo de 2014, de inspector fiscal a DGOP.	Proposición de multa por incumplimiento de disponibilidad de servicio mes de marzo de 2014	27	4.168, de 29- 10014	27
3	Ord. N°47, de 14 de mayo de 2014, de inspector fiscal a DGOP.	Proposición de multa por incumplimiento de disponibilidad de servicio mes de abril de 2015	5	4.162, de 20- 10-2014	5
4	Ord. N°71, de 14 de julio de 2014, de inspector fiscal a DGOP.	Proposición de multa por incumplimiento de plazo máximo de la construcción de la fase 2	160	4.148, de 29- 10-2014	162

Fuente: Oficio N°1.614, de 2014, de la Dirección General de Obras Públicas.



Sobre el particular, analizados los antecedentes proporcionados por el servicio en esta oportunidad, los que dan cuenta que el Director General de Obras Públicas habría aprobado e impuesto las multas correspondientes, y que la sociedad concesionaria las habría pagado -según consta en la guía de ingreso N°207 enviada a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, y depositado el 8 de enero de 2015 en la cuenta "Director General de Obras Públicas" N°00009022473 del Banco Estado-, se subsana la observación.

#### **II. OTRAS OBSERVACIONES**

Modificaciones no sancionadas por decreto supremo.

La Dirección General de Obras Públicas modificó las características de las obras y servicios del contrato "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Collipulli-Temuco", en el sentido que la sociedad concesionaria debía instalar y habilitar técnicamente las obras denominadas "Obras CCTV", conforme lo dispuesto en la resolución exenta N°3.758, de 2013, sin que a la fecha del presente preinforme la aludida modificación haya sido sancionada mediante un decreto supremo. Dicha situación vulnera lo prescrito en el artículo 69 del decreto N°956, de 1997, del Ministerio de Obras Públicas, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que señala que "(...) las modificaciones de las obras y servicios así como de las condiciones económicas del contrato de concesión, se harán mediante decreto supremo fundado, expedido por el Ministerio de Obras Públicas, el que deberá llevar, además, la firma del Ministro de Hacienda".

Sin perjuicio de lo anterior, debe añadirse que el decreto respectivo ha de dictarse con la debida oportunidad, de modo tal que el control previo de juridicidad que se lleve a cabo pueda efectuarse en forma eficaz y no se refiera a situaciones jurídicas consolidadas, circunstancia que lo transformaría en un trámite constitucional meramente formal y carente de sentido (aplica criterio contenido en el dictamen N°51.375, de 2012, entre otros, de esta Entidad de Control).

Sobre la materia, la entidad auditada hizo presente que de acuerdo a lo señalado en el artículo 69, número 4, del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el Director General de Obras Públicas, con el visto bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministerio de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

Expuso que a la data de su respuesta, solo se encontraba pendiente la firma del protocolo por parte de Unidad Operativa de Control de Tránsito, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la Central de Comunicaciones de Carabineros de Chile, en el cual se traspasa la operación de la primera a la segunda entidad, para completar los trámites requeridos para emitir el decreto y efectuar la tramitación del convenio complementario correspondiente.

Al respecto, y dado que durante la elaboración del presente informe se verificó la promulgación del decreto N°125, de 2015, del

A



Ministerio de Obras Públicas, por el cual se sancionan las aludidas modificaciones,se da por subsanada la observación.

#### **CONCLUSIONES**

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección General de Obras Públicas ha aportado antecedentes que permiten levantar la objeción representada en el numeral 1, letra b), del acápite I. "Examen de la Materia Auditada" relacionada con discontinuidad de las defensas camineras en la mediana ubicadas frente a dependencias de Carabineros de Chile.

A su vez, las argumentaciones vertidas y antecedentes aportados resultan suficientes para subsanar las observaciones consignadas en el numeral 3 del acápite I. "Examen de la materia auditada" y el acápite II. "Otras observaciones", relacionadas con "Incumplimiento sin sanción por la instalación de cámaras de seguridad en la ruta" y "Modificaciones no sancionadas por decreto supremo", respectivamente.

En cuanto a las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas en orden a resolverlas y dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, las que serán verificadas en una futura acción de seguimiento que efectúe este Organismo de Control, entre ellas:

1. Ponderar si la solución prevista para el cruce habilitado en el kilómetro 627,00 garantizan actualmente el tránsito seguro tanto de quienes utilizan la intersección como aquellos que circulan por el sector, reevaluando la necesidad de incorporar algún otro elemento preventivo que minimice la posibilidad de accidentes en ese tramo de la vía. A su vez, deberá porque los elementos que se instalen en el lugar -tales como los descritos precedentemente-, se conserven y en su caso se repongan según necesidad, aplicando las multas que procedan. Lo anterior en concordancia con lo explicitado en el literal 1.a) y 1.c), del acápite I "Examen de la materia auditada".

2. Informar la data de los accesos identificados en el anexo N°5 del presente informe, señalando si estos se originaron antes o después del inicio de la concesión, ello en concordancia con lo establecido en en el numeral 2 del acápite I "Examen de la materia auditada".

Finalmente, esa entidad deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N°6, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas implementadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

JEFE SOMI

SOMITÉ DE AUDITORIA DE OBRAS PÚBLICAS (

División de Infraestructura y Regulación

+



#### **ANEXOS**

Anexo N°1: Detalle de egresos efectuados por el servicio auditado en el marco de la etapa de explotación del contrato "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco", en el período comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2014.

TD 2 CUR	FECHA TD 2	TD 6 CUR	MONTO (\$)	CONCEPTO DEL EGRESO	
1710	10.02.2014	883	90.031.101	Reintegro de IVA Etapa de Explotación, noviembre de 2013.	
1722	10.02.2014	906	101.038.595	Reintegro de IVA Etapa de Explotación, diciembre de 2013.	
2914	14.03.2014	2777	132.517.636	Reintegro de IVA Etapa de Explotación, enero 2014.	
3911	31.03.2014	3690	76.533.561	Pago anual de Conservación, Mantenimiento, y Operación, (CMO) conforme al numeral 2.2 del convenio ad-referendum N°2, aprobado por DS MOP N°395, de 2010.	
4122	08.04.2014	4491	635.500	Consumos eléctricos por funcionamiento adicional en áreas de servicios generales y de estacionamiento de camiones, de acuerdo con el numeral 2.4 del convenio ad-referéndum N°2, aprobado DS MOP N°395 de 2010.	
4278	10.04.2014	4609	145.526.043	Reintegro de IVA Etapa de Explotación, febrero 2014.	
5814	14.05.2014	6889	117.065.441	Reintegro de IVA Etapa de Explotación, marzo 2014.	
8215	26.06.2014	9940	292.388.140	Reintegro de IVA Etapa de Explotación, abril 2014.	
TOTAL 955.736.017		955.736.017			

Fuente: Información elaborado por esta Entidad de Fiscalización en base a la información de los comprobantes de egresos proporcionados por la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas.





Anexo N°2: Detalle de ingresos percibidos por el servicio auditado en el marco de la etapa de explotación del contrato "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco", en el período comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2014.

TD 1 CUR	FECHA TD 1	TD 3 CUR	MONTO (\$)	CONCEPTO DEL INGRESO	
46	46 25.02.2014 920 70.307.610 Administrac		70.307.610	Administración y control del contrato de concesión, por la Sociedad Concesionaria al MOP.	
85	85 16.04.2014 2148 2.1		2.120.077.621	Infraestructura preexistente a la Concesión.	
TOTAL 2.190.385.231		2.190.385.231			

Fuente: Información elaborado por esta Entidad de Fiscalización en base a la información de los comprobantes de ingresos proporcionados por la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas.





Anexo N°3: Exigencias de seguridad y diseño vial contenidas en las bases de licitación del contrato "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Collipulli – Temuco", revisadas en la presente auditoría.

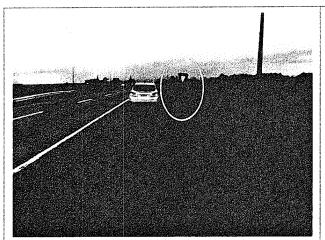
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PLIEGO DE CONDICIONES
1.6.11	Nuevos accesos a la ruta concesionada	
1.11.2	Premios por Seguridad Vial -PS- del tramo concesionado	
2.2.1.1.7	Pasadas de ganado y maquinaria agrícola	
2.2.1.3.4	Estación de atención de emergencias	
2.2.2.6	Mejoramiento y modificación de accesos direccionales	Bases de Licitación aprobadas mediante decreto N°443, de 1998.
2.2.2.9	Accesos privados	
2.2.3.1	Señalización y demarcación	
2.2.3.2	Defensas camineras	
2.5.3.2	Medidas de seguridad y control	
2.5.3.4	Señalización de mantenimiento	· .
2.5.5	Información estadística durante la explotación	
1.1.3.2	Recepción de las "Obras CCTV"	Modificación a bases de
2.1	Responsabilidad de la sociedad concesionaria	licitación, resolución exenta N°3.758, de 2013.

Fuente: Información elaborado por esta Entidad de Fiscalización en base a los actos administrativos indicados en la tabla.

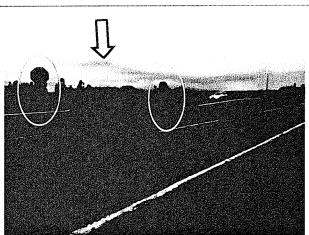




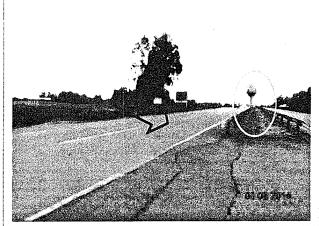
Anexo N°4: Accesos a la ruta desde predios particulares advertidos durante fiscalización en terreno por parte de este Órgano de Control.



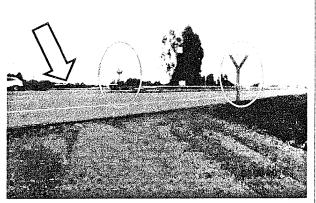
Fotografía N°1: Zona no habilitada de detención en berma, con una señal de ceda el paso, sentido sur a norte (Km. 627).



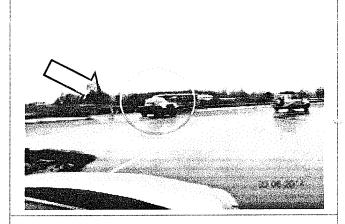
Fotografía N°2: Abertura de la barrera de contención en la mediana con signo pare (Km. 627).



Fotografía N°3: Zona de detención en la mediana (Km. 627).



Fotografía N°4: Acceso desde camino pistas sentido norte a sur (Km. 627).



Fotografía N°5: Retorno en la mediana utilizado por vehículo particular (Km. 655).





### Anexo N°5: Accesos a la ruta desde predios particulares advertidos durante fiscalización en terreno por parte de este Órgano de Control.

N°	KILOMETRO (RUTA 5 SUR)	PISTA
1	577,0	derecha
. 2	648,6	derecha
3	658,3	izquierda
4	654,2	izquierda
5	654,1	izquierda
6	653,9	izquierda
7	653,6	izquierda
8	653,6	izquierda
9	652,3	izquierda
10	652,0	izquierda
11	651,9	izquierda
12	651,4	izquierda
13	651,3	izquierda
14	649,5	izquierda
15	649,3	izquierda
16	649,1	izquierda
17	648,6	izquierda
18	644,1	Izquierda
19	642,9	Izquierda
20	642,8	izquierda
21	642,7	izquierda
22	642,5	izquierda
23	641,8	izquierda
24	639,6	izquierda
25	638,7	izquierda
26	637,9	izquierda
27	637,5	izquierda
28	635,6	izquierda
29	635,3	izquierda
30	634,5	izquierda
31	632,9	izquierda
32	632,7	izquierda
33	631,9	izquierda
34	631,3	izquierda
35	623,9	izquierda
36	621,9	izquierda
37	618,0	izquierda
38	617,6	izquierda
39	614,5	izquierda
40	592,6	izquierda

Fuente: Información elaborado por esta Entidad de Fiscalización en base a constatación en terreno efectuada en la ruta en análisis durante el mes de julio de 2014.



X



#### Anexo N°6: Informe de estado de observaciones

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO SOLICITADO POR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Literal 1.a) y 1.c), del acápite I "Examen de la materia auditada".	Discontinuidad de las defensas camineras ubicadas en la mediana.	Remitir los antecedentes que acrediten que analizó si la solución prevista para el cruce habilitado en el kilómetro 627,00 garantizan actualmente el tránsito seguro tanto de quienes utilizan la intersección como aquellos que circulan por el sector, reevaluando la necesidad de incorporar algún otro elemento preventivo que minimice la posibilidad de accidentes en ese tramo de la vía. A su vez, deberá dar cuenta de la reposición de los elementos que se instalen en el lugar -tales como los descritos precedentemente-se conserven y en su caso se repongan según necesidad, aplicando las multas que procedan.			
Numeral 2 del acápite I "Examen de la materia auditada".	Accesos particulares a la ruta no regularizados.	Informar la data de los accesos identificados en el anexo N°5 del presente informe, señalando si estos se originaron antes o después del inicio de la concesión.			

